



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



*QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 185/2018
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 REFERIDO
A: LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE
CONTRATOS Y CONVENIOS.*

POR TANTO:

*LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.*

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
Javr/2018

OFICINA CENTRAL: Telfs. (02) 5822728 - (02) 5820158 - DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DPTO. ELECTRICO: Telf. (02) 5820487
SUB ALCALDIA SIGLO XX TELF. (02) 5820814 - SUB ALCALDIA CATAVI: Telf. (02) 5821272 - SUB ALCALDIA 22 DE DICIEMBRE: Telf. (02) 5822657

IMP. 'T ANNY'



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 185/2018

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

Ante la recomendación del Servicio Estatal de Autonomías SEA, de realizar ajustes a la Ley Municipal de Contratos y Convenios Ley N° 11/2014. Misma que ameritó proponer nueva normativa que incluya las competencias de ambos órganos municipales, para una eficiente administración de los recursos. Pasando a ser considerada por el Ente Legislativo, en base a sus atribuciones.

CONSIDERANDO

QUE: La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

QUE: En este aspecto, la ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos que es un mandato de la Constitución Política del Estado, que dispone: que los órganos legislativos y los órganos fiscalizadores para poder cumplir su función tienen que tener una autonomía, respecto del Órgano Ejecutivo al cual deben fiscalizar en aquellos municipios, que según el censo 2012 tengan más de 50.000 mil habitantes.

QUE: La ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos para facilitar y garantizar la labor fiscalizadora de los concejos municipales. Es así, que los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, los Gobiernos Autónomos Municipales se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

QUE: En este contexto, la Constitución Política del Estado, prescribe que es competencia exclusiva municipal, los convenios y contratos, en este sentido la Ley 482, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el concejo municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, además de contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la ley Municipal de Contratos y Convenios, que deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley N° 482.

1/10

LEY MUNICIPAL N° 185/2018

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: De la misma forma la Declaración Constitucional de Cocapata 001/2013 de 12 de marzo de 2013, expresa "que la Carta Orgánica debería establecer una categoría específica de contratos los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Municipal, por ejemplo aquellos que por su naturaleza y/o cuantía deban tener un tratamiento especial y de corresponsabilidad entre los órganos ejecutivo y deliberativo, pero de ninguna manera se deberá precisar la aprobación de todo tipo de contratos que vaya a firmar el órgano ejecutivo, menos aún si se trata de contratos que únicamente afectan al órgano ejecutivo, como contratos laborales para personal de específico de dicho órgano, por ejemplo. El Concejo Municipal podrá aprobar o rechazar contratos que sean de la incumbencia única y propia de ese órgano, o en su defecto aquellos contratos que comprometan inversiones plurianuales, o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del órgano deliberativo.

QUE: Por tanto, tomando en cuenta el Informe Legal del Asesor Jurídico del Concejo Municipal CITE: N° 168/AJ-C-CMLL/2018 de fecha 27 de septiembre, y las recomendaciones de Aseria Técnica. Se Concluye que, la norma ya establece que cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación. De la misma manera que los contratos, se sugiere establecer una clasificación de aquellos contratos que si precisen la aprobación del órgano deliberativo, y cuáles no. La constitucionalidad de este artículo podría condicionarse a que en una ley municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no." Por lo que se, advierte que es necesaria una Ley Municipal que clasifique los Contratos y Convenios, establezca mediante la cuantía y/o naturaleza que tipos de contratos y convenios van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuales no necesitan ser aprobados o ratificados por este, a fin de ejercer la facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás disposiciones legales vigentes:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 185/2018

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer e identificar los contratos y convenios Municipales, que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad ejecutiva y disponer la cuantía de los contratos y convenios interinstitucionales que requiera la aprobación del Concejo Municipal.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 2. (HESPALIO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el inciso 35) parágrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Declaración Constitucional de Cocapata N° 01/2013 de 12 de marzo.

Artículo 3. (ALCANCE). La Presente Ley regula los Contratos y/o Convenios Municipales interinstitucionales con personas naturales y/o colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 4. (FINES). Son fines de la presente Ley:

- I. Otorgar al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva y como único responsable, las atribuciones de suscribir y ejecutar los contratos y convenios necesarios para la ejecución de sus competencias.
- II. Otorgar al Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos contratos y convenios Interinstitucionales que requieran aprobación legislativa.
- III. Invertir en forma eficiente los recursos municipales y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.
- IV. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Artículo 5. (FUERZA DE LEY). Los contratos y Convenios interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el Municipio de Llallagua y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Contrato:** Es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal con otra persona natural, jurídica pública y privada.
- b) **Autorizar:** Es otorgar a una autoridad la facultad para realizar determinados actos con carácter previo a la ejecución de los mismos.
- c) **Convenio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de sus competencias, cuya finalidad sea el de obtener beneficios para ambas partes o de ayuda social.
- d) **Aprobar:** Es la aceptación o conformidad que realiza el Órgano Legislativo Municipal, posterior a la suscripción del contrato o convenio previo a su ejecución.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

TITULO II CONTRATOS

CAPITULO PRIMERO TIPOS DE CONTRATOS Y DEFINICIONES

Artículo 8. (CONTRATOS). Es el Instrumento legal de naturaleza administrativa, que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales y servicios de consultoría.

Artículo 9. (CONTRATOS MUNICIPALES). Los contratos municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

- a) Contrato de Obra Pública.
- b) Contrato de Prestación de Servicio.
- c) Contrato de Suministro.
- d) Contrato de Concesión de Obra Pública.
- e) Contrato de Concesión de Servicio Público.
- f) Contrato de Cesión de Área.
- g) Contrato de Adquisición de Bienes
- h) Contrato de Concesión de Uso de Superficie para mausoleos y/o contrato de arrendamiento de nichos.
- i) Contrato de Transferencia emergente de los procesos de expropiación.
- j) Contrato de Adjudicación Definitiva.

Artículo 10. (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA). Es la relación jurídica en virtud de la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a ejecutar o realizar una obra pública a cambio del precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

Artículo 11. (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO). Es la relación jurídica por la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a la prestación de un servicio a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

Artículo 12. (CONTRATO DE SUMINISTRO). Es la relación jurídica en virtud del cual, una persona privada se compromete a suministrar servicios básicos a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

Artículo 13. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA). Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, concede conforme a ley y de forma temporal a una persona individual o colectiva privada, la facultad de explotar una obra pública municipal ejecutada por cuenta y riesgo de esta, a cambio del pago de tasas que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma, o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra.

Artículo 14. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO). Es la relación jurídica por la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, concede en forma temporal, a una persona individual o colectiva, la facultad de prestar un servicio público de titularidad municipal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. Se exceptúan los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado, establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y demás servicios públicos excluidos por ley.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 15. (CONTRATO DE CESIÓN DE ÁREA). I. Es el Contrato por el cual, una persona natural o jurídica transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal, un espacio de terreno de su propiedad dentro de un proceso de urbanización para dar cumplimiento a la Planificación Municipal, en base a lo dispuesto por la normativa legal vigente. II. Los Contratos de Cesión de Área dentro de los procedimientos de urbanizaciones, por su Caracter administrativo y de naturaleza técnica, deberán ser perfeccionados por el Órgano Ejecutivo Municipal, por lo cual, el Ejecutivo en el plazo de 30 días hábiles, remitirá estos contratos al Concejo Municipal una vez suscritos por el Alcalde Municipal, para su conocimiento y fiscalización.

Artículo 16. (CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES). Es la relación jurídica por la cual, una persona individual o colectiva privada, se compromete a entregar algún bien a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

Artículo 17. (CONTRATO DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS USO DE SUPERFICIE PARA MAUSOLEOS Y/O NICHOS). I. Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal concede el uso y goce temporal de una superficie de terreno para la construcción de mausoleos o el arrendamiento de nichos dentro del Cementerio Municipal, de acuerdo a normativa municipal. II. Estos contratos, por su carácter administrativo, y al no ejercer acción de disposición o transferencia de ningún bien de dominio municipal, deberán ser perfeccionados y supervisados dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, por lo cual, no requieren de conocimiento, ni aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 18. (CONTRATO DE TRANSFERENCIA EMERGENTE DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACION). Es el Contrato en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal adquiere el derecho de propiedad de inmuebles o terrenos emergentes de los procesos de expropiación, a cambio de una indemnización establecida por ley.

Artículo 19. (CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA). Es el Contrato en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, adjudica en forma definitiva un espacio de terreno municipal a favor de una persona individual, en las formas establecidas por ley.

CAPITULO SEGUNDO

CONTRATOS QUE NO REQUIEREN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 20. (FUNDAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo es titular de la facultad Ejecutiva, por lo que se encuentra habilitado para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente.

Artículo 21. (CONTRATOS DE EJECUCIÓN DIRECTA). Los siguientes contratos no requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

- a) Contratación Menor.
- b) Contrato bajo la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo.
- c) Contratos de Prestación de Servicio de Consultoría en Línea, Consultoría por Producto y Personal Eventual.
- d) Contratación por Excepción.
- e) Contratación por Emergencia o Desastre.
- f) Contratación Directa.
- g) Contrato de Concesión de Espacios de Uso de Superficie para Mausoleo.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Empero, serán remitidos copias legalizadas de todo el proceso de adjudicación y sujetos implicados (DBC, RPC-RPA-ANPE, Comisión Calificación, Asesor Jurídico, contrato firmado y otros), al Concejo Municipal para su conocimiento y Fiscalización, en un plazo de tres (3) días hábiles posterior a su firma de contrato. Bajo responsabilidad de iniciar proceso administrativo por incumplimiento a la presente Ley y perjuicio en la facultad fiscalizadora del Concejo Municipal.

CAPITULO TERCERO

CONTRATOS QUE REQUIEREN DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 22. (FUNDAMENTACIÓN). El Concejo Municipal es titular de la facultad Fiscalizadora, por lo que se encuentra habilitado para aprobar aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos, de interés público y cuantías superiores a las que no necesitan autorización, aprobación o ratificación por el Concejo Municipal.

Artículo 23. (CONTRATOS QUE REQUIEREN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL). I. Los contratos de bienes, obras y servicios, que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal son los siguientes:

- a) Contrato de Donación o Enajenación a Título Gratuito.
- b) Contrato de Enajenación a Título Oneroso.
- c) Contrato de Empréstito.
- d) Contrato de Áridos y Agregados.
- e) Contrato de Bienes, Obras y Servicios cuyas cuantías superen los Bs. 300.000.
- f) Contrato de Arrendamiento y Comodato.
- g) Contrato de Licitación Pública Nacional.
- h) Contrato de Licitación Pública Internacional.

II. El Ejecutivo Municipal, deberá remitir los contratos una vez suscritos al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación los mismos que solo podrán ser ejecutados a partir de su aprobación por el Ente Fiscalizador.

III. El Concejo Municipal, aprobará o rechazará el contrato remitido en un plazo máximo, de 15 días hábiles administrativos a partir de su recepción, cualquier observación, aclaración o solicitud de información dirigida al Ejecutivo Municipal interrumpirá el plazo para su aprobación, el mismo que empezará a correr nuevamente a partir de la consideración de la nueva documentación por el Concejo Municipal. Conforme a lo establecido en NB-SABS.

IV. El Órgano Legislativo aprobará los Contratos por Resolución del Concejo Municipal emitida, por la mayoría de votos del total de sus miembros, con excepción de los que requieran 2/3 establecidos por Ley.

V. En caso que el Contrato no sea aprobado por el Concejo Municipal ante las observaciones. Al ser una primera convocatoria, la MAE deberá volver a publicar y en caso de ser una segunda convocatoria no aprobada, se procederá la contratación directa por la MAE, tomando en cuenta tres (3) proponentes como mínimo; bajo responsabilidad del Ejecutivo. Posteriormente remitir al Concejo Municipal en el plazo de 3 días para su conocimiento y fiscalización.

Artículo 24. (REMISIÓN). La Presidenta o Presidente conjuntamente con la o el Concejal Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su consideración, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, los contratos municipales aprobadas o rechazadas.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

TITULO III CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO ACUERDOS Y/O CONVENIOS

Artículo 25. (ACUERDOS O CONVENIOS). Son aquellos suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua con el nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales o Municipales, instituciones Públicas o Privadas, sean estas con o sin fines de lucro, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias e implementación conjunta de planes, programas y proyectos.

Artículo 26. (TIPOS DE ACUERDOS O CONVENIOS). El Gobierno Autónomo Municipal, para el logro de sus fines y objetivos podrá suscribir los siguientes acuerdos o convenios:

- 1. Acuerdos o Convenios Inter-gubernativos:** Los acuerdos o convenios intergubernativos, son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, los cuales requieren solo de ratificación por el órgano deliberativo conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 492.
- 2. Convenios Interinstitucionales:** Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, desarrolla actividades conjuntas, programas y proyectos con personas jurídicas privadas o públicas, para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 27. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, podrá suscribir Acuerdos o Convenios para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir y recepcionar recursos económicos conforme al ejercicio de sus competencias.
3. Otros establecidos por Ley Nacional.

Artículo 28. (REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE CONVENIOS). Todo convenio intergubernativo e interinstitucional previa su suscripción debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Informe Legal.** Que garantice la viabilidad legal para la suscripción del convenio.
- b) Informe Técnico.** Que determine la viabilidad y la factibilidad técnica para la ejecución del convenio en cuanto a la capacidad del Gobierno Municipal.
- c) Informe Financiero.** Que determine la disponibilidad y capacidad de recursos para asumir las contrapartes para la ejecución del convenio.

CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACION Y DEFINICION DE CONVENIOS

7/10
LEY MUNICIPAL No. 185/2018

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 29. (CONVENIOS). Los convenios interinstitucionales e intergubernativo, sin que sea limitativo ni excluyente se clasifican en:

1. Convenio de Cooperación
2. Convenio de Donación
3. Convenio de Patrocinio o Auspicio
4. Convenio de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos.
5. Convenio de Transferencia de Recursos
6. Convenio de Financiamiento
7. Convenio de Comodato
8. Convenio de Prestación de Servicio
9. Convenio de Pasantía
10. Convenio de Hermanamiento

Artículo 30. (CONVENIOS DE COOPERACIÓN). Son acuerdos o convenios suscritos, entre Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que buscan el logro y el cumplimiento de proyectos o programas de interés mutuo, dentro las diferentes áreas de competencia municipal.

Artículo 31. (CONVENIOS DE DONACIÓN). Son acuerdos o convenios de orden traslativos de dominio, gratuito entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas, en apoyo y fortalecimiento para la gestión municipal.

Artículo 32. (CONVENIOS DE PATROCINIO Y AUSPICIO). Son acuerdos o convenios que celebra el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea pública o privada, con el fin de que las partes concordantes se brinden contraprestaciones recíprocas para el apoyo de diferentes actividades y/o eventos de orden cultural, social y de desarrollo humano.

Artículo 33. (CONVENIOS DE EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS). Son acuerdos o convenios que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto la ejecución de planes programas y proyectos.

Artículo 34. (CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS). Son acuerdos o convenios que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con entidades o instituciones públicas nacionales, departamentales o municipales, que tiene por objeto la transferencia de recursos para la ejecución de programas, planes y proyectos.

Artículo 35. (CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO). Son acuerdos o convenios que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto el financiamiento de recursos económicos para la ejecución de programas, planes y proyectos.

Artículo 36. (CONVENIO DE COMODATO). Son acuerdos o convenios suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, otorga o recibe, por tiempo limitado y determinado, el derecho de uso y disfrute de un bien mueble o inmueble. Cuya característica principal es la reciprocidad en los derechos y obligaciones para el cumplimiento de planes, programas y proyectos.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 37. (CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS). Son acuerdos o convenios suscritos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tiene por objeto la prestación de servicios, con apoyo de personal técnico, con la finalidad de cumplir planes, programas o proyectos, en función a sus atribuciones y competencias de la Institución.

Artículo 38. (CONVENIO DE PASANTÍA). Son acuerdos o convenios suscritos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con Universidades e Instituciones de Formación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto la cooperación interinstitucional para promover y fortalecer la participación activa de sus unidades académicas y científicas, de esta manera fortalecer a las unidades técnicas de la institución.

Artículo 39. (CONVENIO DE HERMANAMIENTO). Son acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con Estados, Ciudades y pueblos de distintas zonas geográficas y políticas, destinados a fomentar la solidaridad humana, capacitación técnica y los enlaces culturales y deportivos.

CAPITULO TERCERO

CONVENIOS QUE NO REQUIEREN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 40. (CONVENIOS QUE NO REQUIEREN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO). Los convenios que para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos institucionales y el beneficio de la población, por su naturaleza y objetivo institucional no requieren de la aprobación del concejo son los siguientes:

1. Convenio de Cooperación
2. Convenio de Patrocinio o Auspicio
3. Convenio de Comodato
4. Convenio de Prestación de Servicio
5. Convenio de Pasantía
6. Convenio de Hermanamiento

CAPITULO CUARTO

CONVENIOS QUE REQUIEREN DE LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 41. (CONVENIOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL). I. Los Convenios que por su naturaleza y objetivo institucional, requiere de la aprobación del Concejo Municipal serán los siguientes:

1. Convenio de Transferencia de Recursos
2. Convenio de Financiamiento
3. Convenio de Donación
4. Convenio de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos

Artículo 42. (PLAZOS PARA LA APROBACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL). I. El Concejo Municipal tendrá un plazo de 15 hábiles administrativos, a partir de su recepción, para resolver la aprobación del Acuerdo o Convenio Interinstitucional. La solicitud de cualquier documentación o aclaración interrumpe el plazo establecido, el mismo que empezará a correr nuevamente a partir de que la documentación solicitada o la aclaración solicitada sea considerada por el Concejo Municipal.

II. El Órgano Legislativo aprobará los Convenios por Resolución del Concejo Municipal emitida por la mayoría de votos del total de sus miembros.

9/10

LEY MUNICIPAL No 185/2018



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 43. (HEMISIÓN). La Presidenta o Presidente conjuntamente con la o el Concejal Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su consideración, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, los contratos municipales aprobadas o rechazadas.

Artículo 44. (FISCALIZACIÓN DE CONVENIOS). El Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y función fiscalizadora de la Gestión Municipal, podrá requerir al Órgano Ejecutivo Municipal, que cualquier Convenio sea remitido en un plazo de 3 días hábiles a partir de su conocimiento, en caso de incumplimiento, se procederá bajo responsabilidad por la función pública de acuerdo normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Todo lo dispuesto en ésta Ley será de cumplimiento obligatorio, caso contrario se aplicará la responsabilidad por la función pública de acuerdo normativa vigente.

SEGUNDA. El procedimiento de los procesos de contratación estipuladas en la presente Ley, se encuentran regulados por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los contratos y convenios interinstitucionales aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la presente Ley.

DISPOSICIÓN ARROGATORIA

ÚNICA. Se abroga la Ley Municipal N° 11/2014 de Contratos y Convenios Municipales de fecha 08 de abril de 2014. Y la Ley Municipal N° 97/2016 de "Modificación a la Ley Municipal de Contratos y Convenios".

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación conforme a normativa municipal.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintiocho Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho.

Fdo.


Lic. C.P.A. Fernando Terrazas Ruya
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA




Lic. Ana María Casado Romero
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

ASESORÍA LEGAL C.M.LL./EHS
Cc./Arch.

10/10
LEY MUNICIPAL No 185/2018

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia